

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.057
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 de noviembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KHK-10431	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"	13	02/11/2023	PARV No. 277	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No KHK-10431 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI":</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REITERAR la medida de suspensión impuesta por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 665 de fecha 30 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 134 de fecha 31 de diciembre de 2021) que se cita a continuación: "(...) <i>SUSPENDER las labores mineras realizadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y ARL, que estén realizando labores mineras en el área concesionada (...)</i>". Toda vez que esta incumpliendo. Se levantará la medida cuando el titular minero allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de la misma. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. KHK-10431 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales a pesar de haberse ordenado en el Informe de Visita PARV No. 148 del 30 de diciembre de 2021 la suspensión de actividades por no presentar el pago de las planillas al Sistema de Seguridad Social Integral del personal laborando, persiste el incumplimiento; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la

notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del contrato de concesión, se observan algunas labores de explotación abandonadas sin recuperación ambiental.
2. **RECORDAR** a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.
3. **RECOMENDAR** a la Cooperativa titular dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente.
4. **RECORDAR** a la Cooperativa titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.
5. **INFORMAR** No se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la inspección, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero.
6. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 746 de fecha 19 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 769 de fecha 21 de diciembre de 2020, Auto PARV No. 665 de fecha 30 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.049 del 25 de agosto de 2023

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>10. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, informe de visita integral y copia del presente Auto para lo pertinente a su competencia debido a que en el acto administrativo por medio del cual se impuso la Licencia Ambiental Global y conjunta a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI” (Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012), quedaron estipuladas la siguiente obligación: <i>“Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles)”</i>, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, se observan labores mineras abandonadas, localizadas en las coordenadas: Latitud: 8,9409288 N, Longitud: 73,6027788 W, que hasta la fecha no han sido rehabilitadas, es decir, el titular minero no recupera las áreas intervenidas inmediatamente agotan el mineral de interés en los frentes de explotación intervenidos.</p> <p>11. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” para que informe sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”; lo anterior, tomando en cuenta que la Cooperativa titular debe de modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012 del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10431, teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 388 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), plan minero en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el citado instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “bancos escalonados descendentes”, entre otros.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

						<p>12. TRASLADAR ,a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo informe de visita integral y copia del presente Auto para lo pertinente a su competencia, debido a que, durante la inspección de campo adelantada, se evidenció bajo el punto de vista técnico, que persisten las deficiencias identificadas en las visitas de fiscalización anteriores en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPPs) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos; además, se observan 5 personas laborando en el área de Contrato de Concesión KHK-10431 sin la debido afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), ni pagos vigentes y sin el uso elementos de protección personal – EPPs.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	015-44	JOSE MARTINEZ MENGUAL	LUIS	8	02/11/2023	PARV No. 278	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 015-44 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, José Luis Martínez Mengual:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 015-44 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, que dé cuenta de la existencia de un título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 015-44 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano de avance de las labores mineras, en donde plasme, la ubicación de los frentes de explotación intervenidos anteriormente y las obras de soporte minero empleadas para tal fin. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. Lo cual será verificado en próxima visita.
3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 015-44 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la inexistencia de la actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el día 09 de agosto de 2023; pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 015-44 para que adelante las gestiones pertinentes ante CORPOGUAJIRA, para la aclaración de las coordenadas exactas del plan de manejo ambiental, con relación al desarrollo de las actividades mineras, y para que solicite la exclusión del señor Pedro Jose Epinayu, dado que no quedó como titular minero dentro del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de lo cual deberá informar a la Autoridad Minera las acciones adelantadas al respecto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 015-44 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que, el título se encontraba Sin actividad minera, no se adelantaban actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, equipos o instalaciones dentro del área concesionada. En el recorrido realizado en la inspección de campo se georreferenciaron puntos de control relacionados con panorámica del título minero, carretables, viviendas, reservorio, no se evidenció vestigios recientes de explotación.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 015-44 que conforme a la revisión documental se evidenció que el título minero cuenta instrumento técnico aprobado y plan de manejo impuesto por la Corporación autónoma regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA-.

3. **INFORMAR** que el título minero 015-44 a fecha del presente informe, cuenta con instrumento técnico aprobado y plan de manejo ambiental, en consecuencia, el titular, no se encuentra realizando labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
4. **INFORMAR** que con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
5. **INFORMAR** que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.
6. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 015-44 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.076 del 26 de septiembre de 2023.
7. **INFORMAR** que Durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.
8. **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión No. 015-44 establecer e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
9. **RECORDAR** al titular del contrato de concesión No. 015-44 el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, el Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental.
10. **ORDENAR** que se continúe dando cumplimiento 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-11481	ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO CESAR.	11	02/11/2023	PARV No. 279	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG7-11481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO CESAR:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>12. ENTENDER subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No.812 del 30 de diciembre de 2020 referente a que refuerce la señalización en el área de la concesión minera, instalando señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, sobre todos los frentes que han sido intervenidos con la explotación minera, para que sean de fácil ubicación e identificación; y así mismo, reponga o realice el mantenimiento correspondiente, sobre aquellas que se encuentran en mal estado, especialmente, la que se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas N1359203 - E1071353, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 152 del 24 de diciembre de 2020. Lo anterior con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV No.078 del 27 de septiembre de 2023.</p> <p>13. ENTENDER subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No.812 del 30 de diciembre de 2020 referente <i>que aclare por qué no está alcanzando los niveles de producción que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aun cuando la autoridad minera mediante Auto PARV No. 467 del 19 de octubre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 034 del 31 de octubre de 2017), le autorizó la disminución de la explotación inicialmente propuesta. Aunado a lo anterior, se recomienda indicarle que, de persistir esta situación, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto minero. Lo anterior con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV No.078 del 27 de septiembre de 2023.</i></p> <p>14. ENTENDER subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No.133 del 24 de marzo de 2021 referente que explique las razones y presente pruebas que las sustente por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, y,</p>

para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Lo anterior con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV No.078 del 27 de septiembre de 2023.

REQUERIMIENTOS:

5. **REQUERIR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el plano y registros del avance de la explotación, el cual debe de estar en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo anterior que durante la inspección realizada el día 13 de septiembre de 2023 no fue visualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

6. **REQUERIR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas asociados al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.

7. **REQUERIR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la respectiva capacitación del uso de los Elementos de Protección Personal EPP al personal directo y contratistas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

15. **REQUERIR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para implemente los procedimientos de trabajo seguro en las labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la visita de fiscalización se realizó el día 13 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0955 DE 06/09/2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera el señor Carlos Eduardo Fandiño Pastrana accionista de la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481, y el ingeniero Jhonatan Escobar Ordoñez coordinador HSEQ.
2. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada el día 13 de septiembre de 2023, se pudo constatar que al momento de la visita el título se encontraba sin actividad minera, si bien el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros, al momento de la inspección no se estaban desarrollando actividades mineras, sin embargo, en el recorrido se observó vestigio de en el terreno y una retroexcavadora en el área de explotación denominada "5", que de acuerdo a lo manifestado por el señor Carlos Eduardo Fandiño Pastrana accionista de la asociación titular, la extracción se realiza de manera intermitente por no contar con la servidumbre de paso de equipos en todas las áreas referenciadas en el plan minero aprobado, situación que fue evidenciada en la citada diligencia, donde se observó el cercado de la quebrada El Pesado con cerca eléctrica.
3. **INFORMAR** que el proyecto minero cuenta con servidumbre de tránsito de volquetas por parte de un solo dueño de los linderos aledaños a la quebrada El pescado, del cual el predio tiene tres (3) entradas que cobija las áreas de explotación áreas 4, 5, 6.
4. **INFORMAR** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
5. **RECORDAR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le

asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.

6. **RECORDAR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481, que debe contar con Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado.
7. **RECOMENDAR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481, actualizar el plan de emergencia.
8. **RECOMENDAR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481, una vez inicie la explotación contar en el área de explotación con los elementos del plan de emergencia y primeros auxilios.
9. **RECOMENDAR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481 realizar actualización del plan anual del sistema de seguridad y salud en el trabajo junto con el programa de capacitación.
10. **INFORMAR** a la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.078 del 27 de septiembre de 2023.
11. **ORDENAR** que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
12. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA. INDUSALCA LTDA	6	02/11/2023	PARV No. 280	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JHF-09081 se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero, Industria Salinera Del Caribe LTDA - INDUSALCA LTDA:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero No. JHF-09081, se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se observaron vestigios de explotación en el área del contrato de concesión No. JHF-09081, actualmente se realizan labores de adecuación y construcción de las obras de soporte minero, que se requieren en el desarrollo del proyecto. La sociedad titular del contrato de concesión No. JHF-09081, contrató con la empresa A&C LTDA la adecuación del desarenador, los evaporadores, los cristalizadores y la construcción de la obra civil para la futura captación del agua marina. 2. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la inspección, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero. 3. INFORMAR que en el área del título minero No. JHF-09081, no se observó actividad extractiva, se desarrollaban labores de construcción de la plataforma para captación de agua marina por fuera del título minero y adecuación de obras construidas anteriormente, correspondientes a: desarenador, evaporadores, cristalizadores y piscina de sedimentación, obras que se disponen por dentro del título minero. Se encontró presencia de personal operativo y maquinaria, el delegado de la sociedad titular, presentó los soportes documentales de manual del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y actas de implementación del mismo de la empresa A&C LTDA, quien ejecutaba las actividades. 4. INFORMAR que durante el recorrido de campo no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión. Por el avance de las obras de adecuación, es evidente la afectación al componente suelo.

5. **INFORMAR** que el título minero No. JHF-09081, a fecha del presente informe cuenta con: Programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA, y el permiso de concesión para el desarrollo del proyecto denominado SALINAS DEL CARDÓN otorgada por la Autoridad marítima Colombiana “DIMAR”, por un término de diez (10) años.
6. **INFORMAR** que en la plataforma de ANNA MINERÍA no se reporta superposición con área excluida de minería, se establece superposición parcial con las áreas restringidas relacionadas con Zonas Mineras Étnica y el Centro Poblado el Cardón.
7. **RECOMENDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JHF-09081, que informe oportunamente el inicio de las actividades de explotación.
8. **ORDENAR** que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
9. **RECOMENDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JHF-09081 que, cuando se inicien las labores de explotación, se implementen procedimientos adecuados y confiables para medir la producción en bruto de los minerales.
10. **RECOMENDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JHF-09081 que, cuando se inicien las labores de explotación implementar todo lo concerniente a la seguridad y salud en el trabajo.
11. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. JHF-09081 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.077 del 26 de septiembre de 2023.
12. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21833	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA	10	02/11/2023	PARV No. 281	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 21833 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> ENTENDER subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 625 de fecha 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 129 de 24 de diciembre de 2021, respecto a que allegue soporte de las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas ante el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental “DADSA”, con relación a los permisos, concesiones o demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarias para el desarrollo de la operación minera, teniendo en cuenta que la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas contemplado en la Resolución No. 806 del 29 de junio de 2016. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 079 del 29 de septiembre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. 21833, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo cual será verificado en próxima visita. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. 21833, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice plano de riesgo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. 21833, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe a la autoridad minera las razones por las cuales declaro en el Formulario de declaración de la producción y pago de las regalías del II trimestre 2023 una mayor producción a la relacionada en el libro de producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. 21833 se encuentra con actividad de explotación minera al momento de la visita, las mismas son adelantadas por el titular minero y corresponden con la etapa contractual Explotación adicional a esto dichas labores se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
2. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la inspección, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero.
3. **INFORMAR** El título minero cuenta con un método de explotación proyectado y aprobado en el PTO por bancos descendentes con altura que oscila de 8 a 10 mt, ahora bien, durante el recorrido realizado el día 12 de agosto del año en curso, se evidenciaron 3 frentes de explotación denominados 1, 2 y 3, de los cuales, el frente 3 está en estado de abandono, en el mismo se pudo observar los bancos con los que contaba que eran 5 de altura de aproximadamente 5 a 8 metros de altura, el mismo se ve que lo están reconfigurando, el frente 2, es el único que frente que se encuentra activo al momento de la visita, el mismo cuenta con 2 bancos de explotación de altura aproximada de 6 a 8 mt, y el frente 1, el mismo está inactivo, cuenta con 3 bancos de altura aproximada de 6 a 8 mt.
4. **INFORMAR** que el arranque del mineral se arranca con buldócer o Retroexcavadora y el transporte desde el frente de explotación hasta la planta de beneficio con volquetas sencillas o doble troque.
5. **RECOMENDAR** al titular minero mantener el método de explotación acorde a lo proyectado y aprobado en el PTO.

- 6. INFORMAR** que durante la visita presentaron el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos utilizados en la operación, adicional a esto se pudo verificar los registros de inspecciones de los equipos, los manuales de operación segura y las respectivas certificaciones de las personas que operan estos equipos de maquinaria amarilla y los Registros de las inspecciones realizadas a los equipos, Cargador Caterpillar (966E y 950G), Bulldozer D8K, Cargador fiat allis FR12, Trituradora (12X36 - Herveral 12x36, Macro acero 10x20, Apolo 9x18).
- 7. INFORMAR** que dentro del título minero se encuentran ubicada la planta de beneficio del mineral, durante la visita mencionaron que no todo el mineral que se saca, se transforma, toda vez que existe material que es vendido sin beneficiar.
- 8. INFORMAR** que el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular corresponde a registro estadísticos de viajes, consolidados en un libro de producción.
- 9. INFORMAR** que realizada la inspección de campo, dentro del título minero frente al componente ambiental no se evidencio afectación ante el componente abiótico, en cuanto a captación de agua superficial o subterránea, ni afectación de la dinámica fluvial por parte de la sociedad titular, ahora bien, no se evidencio ocurrencia de vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua o afectación de la dinámica de aguas superficiales ni afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos.
- 10. INFORMAR** que la explotación es realizada por la Sociedad titular a la fecha de la visita contaba con 13 empleados, de los cuales son 8 con vinculación permanente y 5 asesores, dicho personal está afiliados a salud, pensión, riesgos profesionales nivel V, durante la visita presentaron el recibo de pago de la seguridad social de los meses transcurridos en el año 2023, hasta la fecha efectiva de la visita.
- 11. INFORMAR** que en el título minero se realizan trabajo en alturas en la planta de beneficio, por lo cual la titular presento Certificado de Trabajo en Altura fecha del 27 de junio del 2023 – Entidad certificadora PREVILAB SAS, Formato de permiso de trabajo en altura vigente fecha de 29 de mayo del 2023 – Entidad certificadora PREVILAB SAS y Formato de Inspección equipos de trabajo en altura de noviembre del 2022 y 3 de marzo del 2023 realizado por Inspector Avalado, lo cual pudo ser constatado en campo.
- 12. INFORMAR** que durante la inspección se observó que cuenta con Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo con fecha de 17 de diciembre del 2022 y el mismo está debidamente

implementado, cuentan con los respectivos soportes que hacen parte del mismo y además cuenta cuentan con la persona encargad de implementar el mismo.

13. **INFORMAR** al titular minero que la respuesta presentada mediante radicado No. 20221001657262 del 21 de enero del 2022, no subsana el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 625 de fecha 23 de diciembre de 2021, referente a “*que explique y/o justifique las razones por las cuales no ha alcanzado los niveles de explotación contemplados en el plan minero, teniendo en cuenta que, revisadas las producciones declaradas durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, , se observó que están por debajo de lo proyectado tanto en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI (Auto PARV No. 0170 del 17 de abril de 2013) como en el Programa de Trabajos y Obras (PTO)*”. Ahora bien, se recomienda al titular minero solicitar una reducción de producción y/o tener en cuenta estas situaciones para la proyección del Programa de Trabajo y Obras – PTO.
14. **ORDENAR** que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
15. **INFORMAR** a LA ASEGURADORA PREVISARA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3005852 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
16. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21833 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.079 del 29 de septiembre de 2023.
17. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES	14	02/11/2023	PARV No. 282	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0235-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que suspenda toda labor de explotación que se desarrolla por el método de bancos y alejados del río San Antonio, toda vez que la licencia ambiental establece que la explotación se debe realizar desde el eje central del río San Antonio hacia los lados dejando una franja de 3 metros desde el punto de extracción hasta la orilla de la quebrada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20 que la inspección se realizó el día 30 de agosto de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20 que la inspección de campo no fue atendida por el titular minero u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. CONMINAR al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20 para que se abstenga de adelantar labores extractivas por fuera del área otorgada bajo el Contrato de Concesión No. 0235-20 y del polígono amparado por el Plan de Manejo Ambiental. 4. RECORDAR al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20 que debe abstenerse de adelantar labores extractivas con medios mecanizados, hasta tanto el Plan de Manejo Ambiental que actualmente ampara al proyecto minero contemple y/o viabilice este tipo de actividades.

5. **RECORDAR** al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20 que debe atender los requerimientos derivados de las visitas de fiscalización que realiza la autoridad minera.
6. **RECORDAR** al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) inicial y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, aunque la autoridad minera aprobó una modificación al citado plan minero, para su implementación y/o ejecución, debe obtener previamente por parte de la autoridad competente en la materia, la viabilidad ambiental sobre los cambios efectuados a las condiciones o variables técnicas allí proyectadas.
7. **RECORDAR** al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20 que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 156 del 29 de enero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 006 de fecha 31 de enero de 2019), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 0235-20, para su implementación y/o ejecución, deberá obtener previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la viabilidad ambiental sobre los cambios efectuados a las condiciones o variables técnicas (método de explotación, tipo de arranque, etc.) inicialmente proyectadas, de tal forma que, los términos en los que se aprobó la modificación al citado plan minero, estén acordes con los términos del instrumento ambiental correspondiente.
8. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.
9. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20, que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>10. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>11. RESALTAR lo expuesto mediante informe de inspección de campo PARV No. 061 del 17 de junio de 2021 “(...) de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 23 de febrero de 2021 y, con base en las conclusiones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, las labores extractivas desarrolladas con ocasión al Contrato de Concesión No. 0235-20, se han extendido por fuera del polígono otorgado, afectándose con ello, algunas zonas del Título Minero No. HAG-082, que pueden apreciarse en las siguientes coordenadas: N1544604 - E1077161 y N1544503 - E1077244, situación que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente objeto de estudio, ha sido recurrente durante la ejecución del proyecto minero (...)”. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita de inspección de campo PARV No. 0235-20 si bien no se encontraron labores mineras activas, se evidenció que las dichas labores se mantienen, aunque no fue posible determinar los cambios en el terreno dado que toda labor se encontraba inundada, desconociendo la profundidad real de estas.</p> <p>12. INFORMAR que mediante auto PARV No. 774 de fecha 30 de septiembre de 2019 y auto PARV No. 342 de fecha 22 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” <i>Teniendo en cuenta lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 30 de febrero de 2023 y, con base en las conclusiones expuestas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020 y PARV No. 061 del 17 de junio de 2021, se establece desde el punto de vista técnico que las labores extractivas desarrolladas con ocasión al Contrato de Concesión No. 0235-20, se han extendido por fuera del polígono otorgado y, por ende, de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo correspondiente al Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007), afectándose con ello, algunas zonas del Título Minero No. HAG-082, que pueden apreciarse en las siguientes coordenadas: Latitud: 9,5191017N, longitud: 73,3742101W, situación que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente objeto de estudio, ha sido recurrente durante la ejecución del proyecto minero.</i> Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

						<p>14. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar), <i>Teniendo en cuenta lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 30 de febrero de 2023 y, con base en las conclusiones expuestas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020 y PARV No. 061 del 17 de junio de 2021, se establece desde el punto de vista técnico que las labores extractivas desarrolladas con ocasión al Contrato de Concesión No. 0235-20, se han extendido por fuera del polígono otorgado y, por ende, de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo correspondiente al Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007), afectándose con ello, algunas zonas del Título Minero No. HAG-082, que pueden apreciarse en las siguientes coordenadas: Latitud: 9,5191017N, longitud: 73,3742101W, situación que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente objeto de estudio, ha sido recurrente durante la ejecución del proyecto minero. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p>15. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 0235-20 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.066 del 7 de septiembre de 2023</p> <p>16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LL2-10111	EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA	29	02/11/2023	PARV No. 283	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LL2-10111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA</p> <p>APROBACIONES</p> <p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, con relación a la presentación de las actas de entrega de dotación al personal que se encuentra vinculado al proyecto minero de la referencia, así como los respectivos soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social y parafiscales de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de las conclusiones del Informe de Fiscalización</p>

PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001541902 del 11 de noviembre de 2021 radicó ante la autoridad minera certificado de pago de los aportes de seguridad social, del operador minero (empresa Constructora Ariguani S.A.S") del mes de agosto del año 2021, adicionalmente, mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022 se presentaron actas de asistencia de las capacitaciones del uso de los elementos de protección personal, fichas de control de entrega de dotación a los trabajadores. Es de indicar que al momento de la inspección de campo al título realizada el día 9 de agosto de 2023, no se observó actividad minera, ni personal operativo en el área.

ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, en Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, respecto de los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, en atención a que mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, se presentó registros del material extraído por día y volumen acumulado correspondiente al año 2021, así mismo, durante la inspección de campo desarrollada el día 09 de agosto de 2023, fue entregado por la persona que cuida el área los libros de producción desde el año 2021 al mes de julio de 2023.

ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, en Auto PARV No. 522 del 8 de noviembre de 2021, para que presente el libro de control de producción del año 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 19 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, toda vez que mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, se presentaron registros del material extraído por día y volumen acumulado correspondiente al año 2021, así mismo, durante la inspección de campo desarrollada el día 09 de agosto de 2023, fue entregado por la persona que cuida el área los libros de producción del año 2021.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión **No. LL2-10111**, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el 09 de agosto de 2023, donde se evidencia la no actividad sin razón alguna; además, que de acuerdo a los registros del libro de producción las labores mineras están suspendidas por mas de seis meses sin justa causa y sin autorización alguna; pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de **treinta (30) días** a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. LL2-10111** que la visita de fiscalización se realizó el día 09 de agosto de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0736 de 03/08/2023, con

base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. LL2-10111** que como resultado de la visita efectuada el día 09 de agosto de 2023 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa; durante el recorrido al área del título se observó frentes de explotación inactivos que de acuerdo a lo observado y lo reportado en el libro de producción la inactividad en el área ha sido por más de seis meses.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. LL2-10111** que así mismo es de anotar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. LL2-10111**, que en cuanto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021 para que **ajuste lo proyectado en el Programa de Trabajo y obras - PTO, respecto de la ubicación y el tipo de labores**, las cuales fueron reflejadas en el plano denominado "LABORES PROYECTADA", se tiene que al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció labores extractivas ni personal y maquinaria operativo en el área concesionada, en consecuencia, no fue posible verificar la ubicación, los diferentes acopios, zonas de talleres, baños, que fueron reflejadas en el plano denominado "LABORES PROYECTADA, de igual manera mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, se allegó documentación indicado que: *"no se han construido las labores proyectadas en el plan minero, dado que no se cuenta con servidumbre para a las obras que se requieren en la explotación"*, **por lo que se recomienda en el numeral 1 de las conclusiones del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, verificar esta situación en la próxima visita de fiscalización integral al área.**

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. LL2-10111**, que en cuanto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **para que ajuste y desarrolle las labores mineras de explotación como lo indica el PTO aprobado, donde el Método de Explotación es a cielo abierto a través de bancos descendentes y al dimensionamiento geométrico**, en el recorrido realizado al área en la inspección de campo el día 9 de agosto de 2023, se observa sectores en los cuales se evidencia implementación del método de explotación de banco descendentes, sin embargo, hay zonas que fueron intervenida que no se observa una secuencia definida, de igual manera mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, el titular allegó registro fotográfico de la conformación de los bancos en los frentes de explotación; **por lo anterior se recomienda al titular minero, en el numeral 2 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, que una vez se reinicien las labores extractivas se realice la respectiva adecuación de las área intervenidas.**

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. LL2-10111**, que en cuanto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **para que implemente a lo largo de los taludes que conforman los frentes de**

explotación y a los costados de las vías internas del título minero de la referencia los canales o zanjas perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía, bermas de seguridad y mejoramiento de las vías, se allego mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, registro fotográfico de la construcción de jarillones para el manejo de agua de escorrentías y construcciones de canales perimetrales, así mismo, en el recorrido al área del título, realizado el día 9 de agosto de 2023, se observó cunetas en las vías de acceso, pero dada la inactividad de la cantera estas se encontraban con acumulación de material meteorizado, por lo que se recomienda al titular en el numeral 3 de las conclusiones del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, que una vez se reinicie las operaciones mineras se realice un plan de mantenimiento del sistema de drenaje del título.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que en cuanto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, para que implemente el Plan de Emergencias y cuente con la brigada de emergencias y los elementos, equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas, mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, allegó registro fotográfico de los elementos y equipos para la atención de emergencia que cuenta la operación minera “empresa Constructora Ariguaní S.A.S” que llevaba a cabo la extracción de material y adjunta el plan integral de emergencia con actas de conformación de brigadas en primeros auxilios, contraincendios / evacuación y rescate, sin embargo, al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció labores extractivas ni personal y maquinaria operativa en el área concesionada, en consecuencia no fue posible verificar la información allegada, y por lo tanto esta verificación se realizará en la próxima visita de inspección.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que en cuanto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, de contar para el desarrollo de las operaciones mineras con una persona responsable para la aplicación y/o funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que garantice la debida socialización del mismo; implementar y socializar un plan de capacitación periódica en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención de los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero; garantizar que los operarios cuenten con capacitación debidamente certificada en la operación del equipo minero; contar con los manuales de operación segura de todos los equipos con los que disponga para el desarrollo de las operaciones mineras; contar con el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo SST; debe con el plan de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, se tiene que al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció labores extractivas ni personal ni maquinaria operativa en el área concesionada, en consecuencia, no fue posible verificar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con relación a los documentos allegados por el titular mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022; por lo que se recomienda en el numeral 6 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, ser verificado en la próxima visita de campo.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que con relación el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, para que allegue la presentación del plano actualizado del proyecto minero en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas, las áreas intervenidas, los frentes de explotación activos e inactivos,

el avance y sentido de la explotación realizada, además debe reflejar el estado geomorfológico actual del área del contrato de concesión, mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, el titular minero presenta planos de avance correspondiente al semestral del año 2021, así mismo, el estado geomorfológico de la cantera Astilleros; a lo anterior, se le recuerda al titular, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del informe de visita de fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, que **los planos y registro de avances deben permanecer en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de oficinas, campamentos y otros, lo cual será verificado en la próxima inspección de campo.**

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que respecto del requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021 **para que implemente un sistema de aspersión con el que se logre controlar la emisión de material particulado producto del tránsito de los vehículos en el área que le fue concesionada**, al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció labores extractivas ni personal y maquinaria operativa en el área concesionada, en consecuencia, **no se pudo verificar el empleo de carro tanque para el riego de las vías de acuerdo al registro fotográfico referenciado en el documento radicado mediante No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022; por lo que se recomienda en el numeral 8 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023 ser verificado en la próxima visita de campo.**

INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que respecto del requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **para que diseñe, implemente un manejo adecuado de las explotaciones mineras, taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO – PTI**, al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció labores extractivas ni personal y maquinaria operativa en el área concesionada, en consecuencia, no se observó manejo adecuado de la explotación, relacionados con la reconfiguración del área, conformación de taludes y machones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del informe de visita de fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, **por lo tanto, desde el punto técnico se indica que no ha dado cumplimiento a lo requerido, por lo tanto esta situación se verificara en la próxima visita de campo.**

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que respecto del requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, relacionado con contar **con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros**, mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, se presentó documento en el cual se hace referencia que la operación cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros por parte del operador, al igual, relaciona que cuenta con un ingeniero en minas por parte del titular, sin embargo, **es de indicar que al momento de la inspección realizada el día 09 de agosto de 2023, no se evidenció vestigio de actividad reciente en el área, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, por lo tanto se recomienda verificar en la próxima visita de campo.**

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que respecto del requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, para que **cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y**

valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció labores extractivas ni personal ni maquinaria operativa en el área concesionada, en consecuencia, no fue posible verificar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en relación a los documentos allegados por el titular mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022; **por lo que se recomienda ser verificado en la próxima visita de campo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023.**

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que con relación el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **para que implemente el uso, en la capacitación de Elementos de Protección Personal – EPP.** se tiene que, al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció labores extractivas ni personal ni maquinaria operativa en el área concesionada, en consecuencia, no fue posible verificar la implementación del uso y capacitación de Elementos de Protección Personal – EPP, **por lo que se recomienda en el numeral 13 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, ser verificado en la próxima visita de campo.**

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que con relación el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021 **para que justifique el Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras, cunetas o zanjas de coronación en los taludes y vías internas del proyecto,** mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, se presentó documento en el que se indica que “por las condiciones del material y las épocas de lluvia, los canales perimetrales se sedimentan y los de los frentes de explotación por el avance van desapareciendo. Adicional a estas a los canales perimetrales en la cantera se han construido jarillones para evitar inconvenientes con predios vecinos, que manifiestan alta colmatación en los reservorios que emplean para diferentes actividades”, no obstante, **en el recorrido al área del título realizada el día 9 de agosto de 2023, se observó cunetas en las vías de acceso, pero dada la inactividad de la cantera estas se encontraban con acumulación de material meteorizado, por lo que se recomienda al titular, de acuerdo con lo señalado en el numeral 14 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, una vez se reinicie las operaciones mineras se realice un plan de mantenimiento del sistema de drenaje del título, lo cual será verificado en la próxima visita de campo.**

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que con relación el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021 en razón a que **la explotación no sigue unos parámetros técnicos definidos, ni lo aprobado en el documento técnico, se evidenció una explotación de material a demanda. Además, se evidenció la explotación de gravas y revisados los formularios de regalías sólo se reporta la explotación de recebo,** mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, presenta documento en el que indica “se aclara que en la Cantera “Astilleros” siempre se ha extraído y comercializado recebo... Como se *mencionó anteriormente el avance de la explotación ha expuesto materiales con una mayor resistencia al corte, razón por la cual se han presentado sobretamaños, los cuales se encuentran separados, y generalmente por el proceso natural de la meteorización se disgregan*”; sin embargo, es de indicar que al momento de la inspección realizada el día 09 de agosto de 2023, no se evidenció vestigio de actividad reciente en el área, por lo tanto, **no fue posible verificar los parámetros técnicos definidos en la explotación minera y la extracción de material, por lo que**

se recomienda en el numeral 15 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, ser verificado en la próxima visita de campo.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que con relación al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **para que presente los reportes de regalías para gravas, teniendo en cuenta que es evidente que dentro del título minero se realiza explotación y aprovechamiento de gravas, además de lo expuesto en los ensayos granulométricos presentados con el documento técnico aprobado**, mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, se presenta documento en el que indica "avance de la explotación a expuesto material areno-arcilloso con una resistencia mayor, no obstante, generalmente los procesos de meteorización los disgregan", **sin embargo, no se evidencia la presentación de los reportes de regalías de acuerdo a lo evidenciado y documentado en la visita de campo realizada el día 28 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, en consecuencia esta situación se revisará en la próxima evaluación técnica integral del título minero.**

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que con relación el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **para que realice el mantenimiento de vías internas, implementar un sistema de drenaje y canalización de aguas de escorrentía**, mediante radicado No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022, presenta registro fotográfico del mantenimiento realizado en las vías internas y los sistemas de drenaje, sin embargo, no fue posible verificar su implementación en el área del título minero, dado que al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció vestigio de actividad reciente en el contrato, **por lo que se recomienda en el numeral 17 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, ser verificado en la próxima visita de campo.**

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que con relación el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **para que implemente un plan de regado de vías para controlar la polución originada por la actividad extractiva y el tránsito de maquinaria**, al momento de la inspección realizada el día 9 de agosto de 2023, no se evidenció labores extractivas ni personal y maquinaria operativa en el área concesionada, en consecuencia, no se pudo verificar el empleo de carro tanque para el regío de las vías de acuerdo al registro fotográfico referenciado en el documento radicado mediante No. 20221001743152 del 10 de marzo de 2022; **por lo que se recomienda en el numeral 18 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, ser verificado en la próxima visita de campo.**

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, que con relación al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **de suspender todas las labores de explotación en el frente de trabajo bajo las coordenadas Latitud: 9.236313N Lon: 73.522242 Z:166 al encontrarse por fuera del área autorizada por la autoridad ambiental**, se tiene que una vez realizado el recorrido al área del título minero el día 9 de agosto de 2023, **no se observó actividad minera reciente en el contrato**, así mismo es de aclarar que se realizó geoposicionamiento de la coordenada establecida en la visita anterior, es de indicar que **dicho punto se encuentra dentro del área del polígono y de la licencia**

ambiental otorgada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 20 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023.

INFORMAR al titular del contrato de Concesión No LL2-10111 que con relación al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.522 del 8 de noviembre de 2021, **de suspender todas las labores de explotación en el frente de trabajo con las coordenadas Latitud : 9.232594N Lon: 73.522741 Z:130, que se encuentran por fuera del área autorizada por la autoridad ambiental**, se tiene que realizado el recorrido al área del título minero el día 9 de agosto de 2023, no se observó actividad minera reciente en el contrato, así mismo es de aclarar que se realizó geoposicionamiento de la coordenada establecida en la visita anterior, es de indicar que **dicho punto se encuentra dentro del área del polígono y de la licencia ambiental otorgada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023.**

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que debe realizar **“la restauración morfológica y ambiental de zonas intervenidas con explotación minera. De acuerdo a lo establecido en la licencia ambiental en el artículo 27. “Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable”.**

INFORMAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza NO **63-43-101001212**, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **LL2-10111**, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **LL2-10111**, que debe dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero, de acuerdo a lo contemplado en el programa de trabajos aprobado y la licencia ambiental otorgada.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **LL2-10111**, que antes de reactivar las labores extractivas realice adecuación en las áreas de explotación, vías, acopio, mantenimiento de los canales de drenaje, etc.

ORDENAR al titular Minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022

					<p>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR